

- o Estado actual acotado, indicando el ancho del itinerario peatonal y de acera con indicación de los elementos urbanos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, señales de tráfico, farolas, registros de instalaciones públicas, papeleras, contenedores, etc) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente.
 - o Propuesta de distribución en planta, indicando número, tipología y ubicación de veladores, con las dimensiones indicadas en el artº 2, salvo excepción justificada.
 - o Diseño de los elementos a instalar (sombrillas, toldos, plataformas, jardineras, separadores, cortavientos u otros elementos autorizables).
 - o Distribución de los elementos, con indicación de distancias libres y zonas de paso resultantes.
 - o Ancho del itinerario peatonal y de acera resultante, con indicación de la situación respecto a los distintos elementos, de los elementos urbanos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, señales de tráfico, farolas, registros de instalaciones públicas, papeleras, contenedores, etc) y cualesquiera otros que permita conocer el espacio libre final existente para poder compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida. o Longitud de línea de fachada del establecimiento.
 - o Planos de alzado para la instalación de sombrillas, toldos, separadores, cortavientos, plataformas o estructuras, con descripción del sistema de sustentación y medidas de seguridad.
- d) Fotografías de la zona a ocupar.
- e) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar frente a su fachada.
- f) Autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público o frente a edificios residenciales.
3. La licencia de Estructuras será excepcional, en zonas singulares y requerirá una licencia especial, para la que será necesaria aportar la documentación técnica correspondiente que garantice su adecuación a las condiciones de seguridad, estabilidad, evacuación, reacción al fuego, protección contra incendios, accesibilidad, etc. Entre otros, se exigirá certificado de seguridad y estabilidad estructural, de normativa de incendios, etc. suscrito por técnico competente, acompañado de memoria y planos justificativos del cumplimiento de las condiciones establecidas en el CTE DB-SE, DB-SI y DB-SUA.
4. Solo se concederán licencias de Estructuras cuando a criterio de la Consejería de Medio Ambiente, la propuesta tenga un diseño compatible con el entorno, y se considere adecuada, excepcionalmente, su instalación.
5. La solicitud, una vez completa, dará inicio al expediente, que se someterá a informe de los Servicios Técnicos.
6. La tasa fiscal correspondiente se abonará al recoger la licencia y anualmente se devengará si, antes del 15 de enero, no se ha realizado el desmontaje de la misma y se ha solicitado la baja o solicitud de modificación de sus condiciones. Se establece, por tanto, la renovación anual de las licencias, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la licencia del año anterior.
7. Concedida la primera licencia, el interesado deberá depositar fianza por importe de 600 Euros para responder de desperfectos y del deber de retirada de la instalación por fin de temporada.

Artículo 7º.- Plazos

1. Las solicitudes se presentaran al menos dos meses antes del inicio del periodo solicitado: antes del 1 de noviembre para las anuales y antes del 1 de febrero para las de temporada. Las realizadas fuera de plazo, si se concedieran, deberán abonar la tasa completa del periodo, pese a que no se utilicen durante la totalidad del mismo.
2. No obstante, podrán presentarse solicitudes fuera del plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posterior.

Artículo 8.- Modificación de la licencia.

Los interesados en modificar el espacio anteriormente autorizado, en el año siguiente, deberán solicitarlo expresamente, adjuntando toda la documentación indicada en el artículo 6.

Dicha documentación se debe presentar antes del 1 de noviembre del año anterior al que se solicita una terraza anual o antes del 1 de febrero si se solicita la licencia de terraza de temporada de verano.